



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.925

Martes 15 de Julio de 2014

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución Nº 38/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el expediente Nº 494/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 13 de mayo de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL N.E.A. eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para la provincia de CHACO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el

total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello, LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, a partir del 1º de junio de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015, en el ámbito de la provincia de CHACO, conforme a continuación se detalla:

Cosechador por kilo..... \$ 2,08

ARTICULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3º — La remuneración mínima que la presente aprueba lleva incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario y vacaciones proporcionales, las que deberán abonarse conforme lo establecido por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727).

ARTICULO 4º — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR

CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y

Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep.  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. —  
Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural  
Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF.

— Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr.  
JORGE HERRERA, Rep. UATRE.  
e. 15/07/2014 N° 49530/14 v. 15/07/2014